

Secretaría: A Despacho de la señora jueza, Informando que el término de traslado para que la Curadora Ad litem de los señores Marta Lucia Ramírez Rojas y Carlos Javier Ramírez, herederos determinados del causante, señor Homero Ramírez Bermúdez, dio respuesta dentro del término oportuno. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 3 y 4 de octubre de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022, corrieron los días 5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2022. Para resolver. Cali 10/11/2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre dieciseises (16) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2506
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Marta Lucia Bermúdez Álvarez
Demandados	Herederos de Argemiro Ramírez Ramírez
Radicación:	76 001 31 10 001 2019 00454 00

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por la Curadora Adlitem de los señores Marta Lucia Ramírez Rojas y Carlos Javier Ramírez, herederos determinados del causante, señor Argemiro Ramírez Ramírez, se tendrá por contestada la demanda y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. - Incorporar al expediente la contestación a la demanda efectuada por parte de la curadora Adlitem de los señores Marta Lucia Ramírez Rojas y Carlos Javier Ramírez, herederos indeterminados del causante, señor Argemiro Ramírez Ramírez, para que obren y conste.

2º. – Tener por contestada la demanda por parte de la Curador Ad litem de los señores Marta Lucia Ramírez Rojas y Carlos Javier Ramírez, herederos indeterminados del causante, señor Argemiro Ramírez Ramírez.

3º. - Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **12 de DICIEMBRE de 2022**, a partir de las 2.30 P.M , para su realización.

4º. - Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

5º. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio

6º. - Advertir a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

7º.- Advertir a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

8º. - Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. Solicitadas por la parte demandante:

8.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia

8.1.2. Copia de cedula de Partida de Bautismo del señor Argemiro Ramírez Ramírez.

8.1.3. Copia del folio de Registro civil de nacimiento de la señora Marta Lucia Bermúdez Álvarez

8.1.4. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de Homero Ramírez Bermúdez.

8.1.5. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de Jessica Ramírez Bermúdez.

8.1.6. Copia del folio de Registro de Defunción del señor Argemiro Ramírez Ramírez.

8.1.7. Copia del folio de Registro de Defunción del señor Homero Ramírez Bermúdez.

8.1.8. Copia de sentencia 194 del 08/04/1994 del Juzgado Segundo de Familia de Cali.

8.1.9 Copia de Acta de declaración extraproceso Nro. 22

8.1.10. Copia de Acta de declaración extraproceso Nro. 23

8.1.11. Copia de Acta de declaración extraproceso Nro. 24

8.1.12 Copia de solicitud de pensión al Ministerio de Defensa Nacional Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional

8.1.13. Copia de Respuesta a la solicitud al Ministerio de Defensa Nacional Caja de Retiro de la Policía Nacional

8.1.14. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Marta Lucia Bermúdez Álvarez.

8.1.15. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Jessica Ramírez Bermúdez.

8.2. Testimonial:

No fueron solicitados. .

8.3. Pruebas de la parte demandada Jessica Ramírez Bermúdez.

(Demandada determinada)

No hay lugar a decretar prueba alguna, en razón a que no contesto la demanda, y el allanamiento que presentó no fue aceptado (archivo 04 expediente Digita).

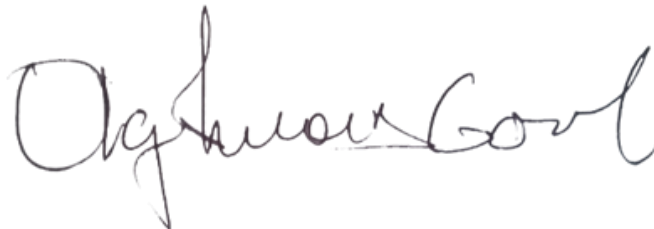
8.4. Pruebas de la parte demandada Herederos determinados e indeterminados: (Curador Ad litem).

No aportó ni solicitó pruebas.

9º. - **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.